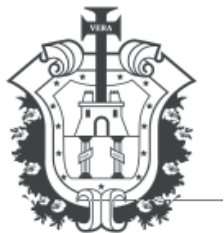


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 5 de julio de 2011.	Núm. Ext. 203
--------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 262 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 888

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 24 de 2011  
Oficio número 298/2011  
“Junio, mes del Medio Ambiente”

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 262

**Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 40, 43, 44, 46, fracciones I, XII y XIII del párrafo 1, y 72; se adicionan las fracciones XIV, XV Y XVI al párrafo 1 del artículo 46; y se derogan las fracciones II, III, IV, V, VII y X, así como los incisos c), d) y e) de la fracción VI del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 40

El cargo de consejero presidente tendrá una duración de dos años improrrogables y será elegido por mayoría de vo-

tos de los consejeros del Instituto, en sesión que el Consejo celebre para tal efecto.

#### Artículo 43

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo General contará con un secretario Ejecutivo que durará en su cargo tres años, podrá ser ratificado por otro período igual y será designado y removido libremente por la mayoría de los consejeros. El secretario Ejecutivo fungirá como secretario del Consejo General y tendrá a su cargo la dirección del funcionamiento de las diversas áreas administrativas del Instituto, conforme a los acuerdos y órdenes que dicte el Consejo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada. El secretario Ejecutivo actuará como secretario del Consejo General.

2. El secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.

3. El secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

II. Ejercer el presupuesto asignado por el Congreso;

III. Suscribir, previa autorización del Consejo General, convenios y contratos en los términos de esta ley;

IV. Designar, con la aprobación del Consejo General, a los titulares de las áreas administrativas del Instituto;

V. Elaborar, actualizar y ejecutar con la aprobación del Consejo General:

a) Las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios;

b) Las acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales; y

c) Los programas para capacitar y actualizar a los servidores públicos en los temas relativos al acceso y protección de la información reservada y confidencial;

VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General el proyecto de presupuesto anual y los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

VII. Ejecutar, por conducto de las áreas administrativas del Instituto, los acuerdos emitidos por el Consejo General; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las Leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

4. El Consejo General contará con un secretario de Acuerdos, que durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ratificación por otro período igual, quien será designado por mayoría de los consejeros. El secretario de Acuerdos actuará como secretario de actas del Consejo General y supervisará las actividades para la integración y sustanciación de los recursos, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

5. El secretario de Acuerdos deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título de licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.

6. El secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a los consejeros en la sustanciación de los recursos de revisión y de reconsideración, en los procedimientos de verificación de falta de respuesta y otros, incluida la revisión de los proyectos de resolución correspondientes;

II. Actuar como secretario de actas del Consejo General;

III. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General; y

IV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las Leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 44**

El Consejo General del Instituto aprobará el Reglamento Interior que rija la Organización y Funcionamiento del Instituto, en el marco de la presente Ley.

#### **Artículo 46**

1. ...

I. Interpretar en el orden administrativo esta ley, de conformidad con el artículo 7;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. ...

a) ...

b) ...

c) Se deroga

d) Se deroga

e) Se deroga

VII. Se deroga

VIII....

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

X. Se deroga

XI. ...

